

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA 12 DE MAYO DE 1916

NÚMERO 2318

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 10.

Secretario de Fomento.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente.

Enrique A. Jiménez.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes, sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCION SEGUNDA****RESOLUCION NUMERO 49**

Por la cual se concede rebaja de pena al reo José de los Santos Vázquez.

Resolución número 50, de 14 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jerónimo Tejada (a) Jomo.

Resolución número 51, de 15 de Marzo de 1916, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 52, de 15 de Marzo de 1916, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 53, de 15 de Marzo de 1916, por la cual se niega una solicitud.

Resolución número 54, de 17 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clodomiro Batista.

Resolución número 55, de 17 de Marzo de 1916, por la cual se convierte en presidio la pena de reclusión impuesta al reo Julio Quintero F.

Resolución número 56, de 18 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Perea S.

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

Resolución número 57, de 18 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco López.

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

5936

Veraguas que en la fecha citada se ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 59**

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jerónimo Tejada (a) Jomo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 14 de Marzo de 1916.

Jerónimo Tejada, (a) Jomo, condenado a sufrir la pena de tres años de reclusión en la cárcel de este Centro por el delito de homicidio, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funde en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada le ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 61**

Por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 15 de Marzo de 1916.

Concedese al señor Alfonso Guzmán R., Escribiente del Registro General de la Propiedad, licencia por el término de sesenta (60) días para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir de mañana, diez y seis de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 62**

Por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 15 de Marzo de 1916.

Concedese al Sr. Dr. Samuel Quintero C., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, licencia por el término de treinta días, contados desde el 10 de Abril próximo, para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir de mañana, diez y seis de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

5936

GACETA OFICIAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 53

Por la cual se niega una solicitud.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 16 de Marzo de 1916.

El reo Raimundo Arancibia, condenado a cuatro años de presidio, ha elevado al Poder Ejecutivo el memorial de fecha 7 de Febrero último en que pide rebaja de la pena referida.

En la documentación que acompaña al escrito, consta que fue detenido el 7 de Abril de 1904, y de esa fecha a la que alcanzamos han transcurrido doce años, once meses y siete días.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 114 del Código Penal y la Ley 34 de 1914, tiene facultad para conceder rebajas de la tercera parte y mitad de las penas respectivamente, que los reos sufran, gracias a esta última que sólo se concede en casos determinados en la disposición citada ley.

No hallándose el reo Arancibia comprendido en ninguno de los casos citados, no se por tanto acreedor todavía a que se le conceda la gracia de rebaja de pena y por tanto

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 54

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clodomiro Batista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 17 de Marzo de 1916.

Clodomiro Batista, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de presidio por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día 13 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 55

Por la cual se convierte en presidio la pena de reclusión impuesta al reo Julio Quintero F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, 17 de Marzo de 1916.

Julio Quintero F., condenado a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la cárcel de este Circuito por el delito de abuso de confianza,

pide que se le convierta dicha pena por la de presidio y al efecto acompaña a su solicitud un certificado del Médico Oficial que lo acredita apto para los trabajos del presidio.
Por tanto,

SE RESUELVE:

Convértese en presidio la parte de la pena de reclusión que le falta por cumplir al reo Julio Quintero F. a razón de cada tres días de ésta por dos de aquella, contándose como parte sufrida de dicha pena el tiempo que haya permanecido preso y verificándose el cómputo para la conversión acordada desde el día en que el mencionado reo ingresó al respectivo establecimiento de castigo, a don de lo trasladará el Gobernador de la Provincia sin dilación alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 56

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Perea S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 18 de Marzo de 1916.

Manuel Perea S., condenado a sufrir la pena de seis meses de reclusión en la cárcel del Circuito de Cocle por el delito de maltrato de obra, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Cocle que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 57

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco López

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 18 de Marzo de 1916.

Francisco López, condenado a sufrir la pena de un año de presidio en la cárcel del Circuito de Chiriquí por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 18 de 1916.

Acéptase la renuncia que presenta la señorita Josefa B. Picota, en escrito fechado el 16 de los corrientes, del puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 29 de 1916.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor José María Cedeño Jr., del puesto de Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Los Pozos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 10.—Panamá, 8 de Marzo de 1916.

Concédesse a la señorita María de J. Adams, licencia para separarse del puesto de Ayudante Primero de la Sección Tercera de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de sesenta días renunciabiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES

DECRETO NUMERO 1 DE 1916

(de 6 de Enero)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones conferidas por las leyes,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Fernando Rhoja Ruiz, actual Cónsul ad-honorem, Cónsul General de la República, ad-honorem también, en Valparaíso, Chile, y al señor Alberto Izquierdo Edwards, actual Vicecónsul, Cónsul ad-honorem de la República en el mismo lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Enero de 1916.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 2 DE 1916

(de 7 de Enero)

adicional al número 49 de 1915, relacionado con los Delegados de Panamá al Segundo Congreso Científico Panamericano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Los señores Ramón M. Valdés, Abogado Consultor del Gobierno, Narciso Garay, Director de Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y Nicolás Soano, Médico de la Policía Nacional, quienes se separaron de sus puestos en virtud de licencia para concurrir como Delegados al Segundo Congreso Científico Panamericano reunido en Washington el 27 de Diciembre último, sólo tendrán derecho a recibir del Tesoro Público, en compensación de los gastos de representación que no hayan hecho durante su permanencia en la capital de Estados Unidos de América, una suma igual al sueldo que habrían devengado en sus empleos en tiempo igual al de su ausencia de esta capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 7 de Enero de 1916.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 201

recalca aun memorial del señor Jewel L. Flowers.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 201.—Panamá, Noviembre 5 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Jewel L. Flowers, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 13 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Jewel L. Flowers, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. Lefevre.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren:

SALUD:

Por cuanto el señor Jewel L. Flowers, ha solicitado del Poder Ejecutivo, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Muscogee, Oklahoma, Estados Unidos de América, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, de profesión abogado, casado, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad.

GACETA OFICIAL

5937

dad, fechado el 23 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la tribu-
ción, que le confiere el Presidente
de la República, el ordinal 12 del ar-
tículo 73 de la Constitución Nacional,
ha venido en expedir la presente
CARTA DE NATURALEZA al mo-
cionado señor JOWEL L. FLOWERS,
declarándolo panameño y como tal
sujeto a los deberes y en el goce
de los derechos que le correspondan
por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada
con el sello de la República y re-
frendada por el señor Secretario de
Relaciones Exteriores, a los cinco
días del mes de Noviembre de mil
novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores.

E. T. Lefevre.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 27

recada a una solicitud del señor Ra-
món Arías Feraud.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Fo-
mento.—Sección Segunda.—Ramo
de Patentes y Marcas.—Resolución
número 27.—Panamá, 20 de Marzo
de 1916.

En escrito de fecha 9 de los co-
rrientes, ocurre al Poder Ejecutivo
el señor Ramón Arías Feraud, por
medio de esta Secretaría, solicitando
la renovación de la marca de fábrica
que, bajo el número 54, fue concedida
el día 9 de Abril del año de 1906 a
favor de la sociedad comercial, deno-
minada THE DISTILLERS COMPA-
NY, LIMITED, de Edimburgo, Escoc-
cia, de cuyos exhibe poder especial
para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expedien-
te respectivo, aparece y consta que
el día 10 de Enero del año de 1906,
el señor E. S. Humber—obrando con
poder de la sociedad arriba citada—
pidió y obtuvo a favor de los mismos,
por medio de esta Secretaría, la in-
scripción y registro de su marca de
fábrica número 257916 con que de-
signan el whisky de su elaboración;
que al certificado de registro de esta
marca en esta República, de fecha 9
de Abril de 1906, le corresponde el
número 54 del Libro de Registro res-
pectivo; que como se ve, el término
de duración (DIEZ años), de esta
marca, caducará el día 9 de Abril
del corriente año; que los interesa-
dos han ocurrido en solicitud de esta
renovación dentro de los treinta días
inmediatamente anteriores a su veni-
miento, y habiendo constancia del
pago del impuesto por derecho de re-
novación de la tantas veces referida
marca.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo
18 de la Ley 24 de 1908, por el tér-
mino de DIEZ años más, a contar del
día 9 de Abril de 1916, a favor de
la sociedad comercial denominada
THE DISTILLERS COMPANY, LI-
MITED, de Edimburgo, Escocia, la
marca de fábrica número 54 ya refe-
rida, con derecho a las mismas pre-
rogativas otorgadas por medio del
registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho.

L. Soza.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 16 de la
Ley 24 de 1908, solicito de Ud. se
sirva disponer lo conducente a fin
de que sea registrada en esta Se-
cretaría a su digno cargo una mar-
ca de comercio de nuestra exclusiva
propiedad, con la cual amparamos
y distinguimos en el comercio una
bebida tónica, gaseosa, refrescante,
efervescente que elaboramos en esta
República.

Consiste dicha marca en un mar-
bete blanco sobre el cual aparece la
figura de un rombo de dobles líneas
delgadas, leyéndose en su centro la
palabra arbitral: "KOKE" en letras
de tipo caprichoso, pudiendo usar
esta marca en todos los tamaños y
colores sin prescindir de la referida
palabra "KOKE".

Acompañamos a esta solicitud lo
siguiente: Recibos de la Tesorería
General de la República de los pagos

del derecho de registro y de inser-
ción de esta solicitud en el periódico
oficial; cuatro marbetes y el cliché de
la marca en cuestión, dos de los pri-
meros adheridas a sendas estampillas
de primera clase y firmados al res-
pald.

Panamá, 30 de Marzo de 1916.

Canavaggio Hnos.

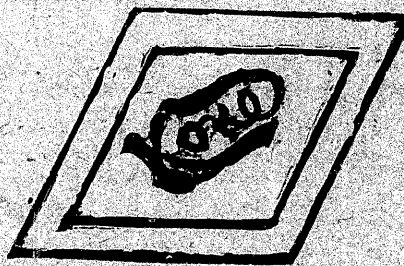
República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Sección Segunda.—
Ramo de Patentes y Marcas.—Pa-
namá, 31 de Marzo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en
la Gaceta Oficial y si pasados noventa
días (90) de la fecha de la primera
publicación no se hubiere presenta-
do oposición alguna en contrario se
hará el registro de la marca solici-
tada.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho.

L. Soza.

2 vs.—2



SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Yo, Antonio Andrade Polanco, es-
pañol, mayor de edad, con domicilio
en la ciudad de Colón, donde ejerzo
el comercio de importación de vinos
a mi propio nombre, denominado:
"Bodega Española y Fábrica de Li-
cores" solicito de Ud. respetuosa-
mente, que previos los trámites de
ley se me registre el siguiente nom-
bre de marca comercial: "RON
CUBA" que uso en un ron de mi fa-
bricación, con materias del país.

Esta marca de fábrica o comercial
se aplica por medio de marbetes, o
bien grabándola o estampándola a los
productos, esto es, a sus embases de
vidrios, cajas y barriles de madera o
de barro o en cualquier otro emba-
se, en el papel timbrado de la casa, fa-
cturas, avisos, anuncios, etc., etc., re-
servándome el derecho de usarla en
diferentes tamaños y colores y de in-
troducir variaciones en las distintas
partes sin que en nada altere su ca-
rácter distintivo que es como dejo
expuesto.

Acompaño comprobante de haber
satisfecho los derechos fiscales co-
rrespondientes y el valor de la pu-
blicación en la Gaceta Oficial de es-
ta solicitud, cuatro facsimiles de la
marca y un cliché.

La inscripción debe hacerse a mi
propio nombre.

Panamá, 21 de Marzo de 1916.

Antonio Andrade Polanco.

República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Sección Segunda.—
Ramo de Patentes y Marcas.—Pa-
namá, 24 de Marzo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en
la Gaceta Oficial y si pasados no-
venta días de la fecha de la pri-
mera publicación no se hubiere pre-
sentado oposición alguna se hará el
registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

L. Soza.

2 vs.—2



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a Ud.
tenga a bien disponer que en el De-
pacho a su digno cargo se haga la
inscripción de la marca de fábrica
No. 61,674, de propiedad de Royal
Typewriter Company, Inc., de 234—
236 Broadway, New York, EE. UU.

La marca de fábrica en referencia
consiste en la palabra distintiva
"ROYAL" y sirve para amparar y

ROYAL

distinguir en el comercio máquinas
de escribir y partes y accesorios pa-
ra las mismas, de manufactura de
dicha compañía.

La marca se aplica generalmente
por medio de calcomanía para se-
servar el derecho de aplicarla de cual-
quier modo conveniente, tanto sobre
los artículos mismos como sobre los
receptáculos de ellos. También se
reserva el derecho de usar la marca
en todos tamaños y colores, y de in-
troducir variaciones en las diferentes
partes de que consta la marca sin
que en nada afecte su carácter dis-
tintivo que es como se deja dicho.
"ROYAL."

Al presente me permito acompa-
ñar: Comprobante de haber pagado
los derechos fiscales correspondien-
tes, y el valor de la publicación de
esta solicitud en la Gaceta Oficial;
comprobante de que la marca ha sido
registrada en los Estados Unidos de
América junto con un traspaño que
conste que la ROYAL TYPEWRITER
COMPANY, INC., es propietario de
ella; cuatro facsimiles de la marca
y un cliché.

El poder que me faculta para ac-
tuar en el asunto se encuentra junto
con mi solicitud de esta misma fecha
pidiendo la inscripción de la marca
de fábrica No. 103,879.

La inscripción debe hacerse en
nombre de la firma de la ROYAL
TYPEWRITER COMPANY, INC., de
234—236 Broadway Nueva York, EE.
UU.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Sección Segunda.—
Ramo de Patentes y Marcas.—Pa-
namá, 24 de Marzo de 1916.

Publíquese en la Gaceta Oficial la
solicitud que antecede, y si trascurri-
dos noventa días de la fecha de su
primera publicación no hubiere me-
diado oposición alguna, se hará el
registro de esta marca.

Por el Subsecretario de Fomento,

El Oficial Mayor,

Ricardo Miró D.

2 vs.—2

TESORERIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la Repu-
blica correspondientes a los días 9, 10,
11 y 12 de Abril de 1916

Día 9 de Abril

Existencia anterior	B. 55,561,690
Entradas de hoy	1,825,960
Suma	B. 57,387,650
Salidas de hoy	666,330
Existencia para mañana	B. 56,722,120

Demostración

Oro americano	B. 17,848,360
Plata panameña	3,840,480
Monedas de Nickel	2,455
Salidos de los Ayudantes	
de Caja	26,802,725
Varios documentos	8,538,100
Suma	B. 56,722,120

Panamá, Abril 8 de 1916.

Día 10 de Abril,

Existencia anterior	B. 56,722,120
Entradas de hoy	2,926,310
Suma	B. 59,648,430
Salidas de hoy	10,042,000
Existencia para mañana	B. 49,616,220

1928

GACETA OFICIAL

Demostración	
Oro americano	B. 16.821.190
Plata panameña	3.462.990
Monedas de Nickel	2.455
Salidos de los Ayudantes de Caja	16.388.095
Varios documentos	B. 13.140.500
Suma	B. 49.615.230

Panamá, 10 de Abril de 1916.

Dia 11 de Abril	
Existencia anterior	B. 49.615.230
Entradas de hoy	23.363.340
Suma	B. 72.978.570
Salidos de hoy	4.105.830
Existencia para mañana	B. 68.872.740

Demostración	
Oro americano	B. 35.523.740
Plata panameña	3.961.650
Monedas de Nickel	2.455
Salidos de los Ayudantes de Caja	16.268.095
Varios documentos	13.119.900
Suma	B. 68.872.740

Panamá, 11 de Abril de 1916.

Dia 12 de Abril	
Existencia anterior	B. 68.872.740
Entradas de hoy	4.327.870
Suma	B. 73.200.610
Salidos de hoy	16.214.590
Existencia para mañana	B. 56.986.020

Demostración	
Oro americano	B. 26.201.346
Plata panameña	3.693.430
Monedas de Nickel	2.455
Salidos de los Ayudantes de Caja	13.097.626
Varios documentos	13.992.195
Suma	B. 56.986.020

Panamá, 12 de Abril de 1916.

El Tesorero General de la República
J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 26 de Mayo próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos Nacionales que giran entre los Distritos de las Provincias de Los Santos y Herrera, entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el Puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y el puerto de Mensabé, y el transporte dos veces al mes de los correos de Chitré a Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande, de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Parífilia.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República o en las Administraciones de Hacienda de Los Santos y Herrera, por que se postura sea admisible, la suma de sesientos balboas (B. 200.00) que perderá al después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato. Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la recepción, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pajas y repajas verbales.

La base fijada para esta licitación es de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en la Gobernación de Los Santos y Herrera, en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, 27 de Abril de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 80. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho.

Jephth. B. Duncan.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Metálico para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas.

Hace saber:

Que por auto de fecha primero de los corrientes ha sido declarada en interdicción judicial la señora Adela González viuda de Pereira, vecina del Municipio de San Francisco, y que por tanto, no tiene la libre administración de sus bienes, lo que se notifica al público en observancia de lo que prescribe el artículo 536 del Código Civil.

Santiago, Marzo 13 de 1916.

El Secretario del Juzgado.

Joaquín Velarde.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Eduardo B. Fábrega, ciudadano panameño, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.—Yo, Eduardo Enrique Fábrega, natural de Santiago de Veraguas y vecino de este Distrito, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y la disposición que entraña el Decreto No. 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución No. 2

del 7 de Enero del corriente, afdo. muy respetuosamente solicito de usted la adjudicación gratuita y permanente de un lote de terreno de capacidad de cinco hectáreas situado en el lugar de SAN AGUSTIN, en este Distrito y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Oeste, sabanas libres; por el Sur, predios de los señores Corina Cárdenas y Pedro Cáceres; y por el Este, predio de la misma señora Cárdenas y camino que conduce a Puerto Posada. El expresado lote de terreno se compone de sabanas, lo baha la quebrada San Agustín y lo distinguirá con el nombre de EL ALMENDRON. Panamé, 27 de Marzo de 1916.—E. B. Fábrega.

Y para que todo aquel que se creyese lesionado con esta solicitud se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en este Despacho, en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se publicará en la Gaceta Oficial.

Fijado en el Despacho de la Administración en Panamé, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

El Secretario.

3 vs.—3

Victor Carles.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Gutiérrez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la cual ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.—Yo, Nicolás Gutiérrez, mayor de edad, natural y vecino de Viagual, ante usted represento y digo: que sirva adjudicarme en propiedad a título gratuito, diez hectáreas de terreno situado en Viagual, inmediatas a mi casa de habitación y dentro de los linderos siguientes: por el Norte, posesión de Constantino Gutiérrez; Sur, sabanas libres; Este, casa y solar de Esteban Pino y Oeste, sabanas libres. El citado terreno se compone de sabanas libres, está cruzado por una acequia, particular del señor Ismael Candelero, cuyos derechos respeto y no pretendo perturbar porque dicha agua no necesito. Con las declaraciones que acompaño compruebo que no hay dentro moradores ni ocupantes, minas de ninguna especie y que soy padre de familia con derecho a la gracia del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

David, 27 de Diciembre de 1915.

Rogado del señor Nicolás Gutiérrez que dice no sabe firmar.

Jerónimo Caudaño.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud anterior y sea presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, se fija este edicto por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito; al tenor del artículo 20. del Decreto No. 120 de 1915, copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación en ese periódico.

David, Marzo 13 de 1916.

El Administrador de Tierras.

T. Arias Q.

El Secretario.

Rafael Silvera C.

3 vs.—3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Luciano Jurado, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Luciano Jurado, mayor de esta naturaleza y vecindad, con el debido acatamiento ante su autoridad, represento y digo: De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 30 de la Ley 20 de 1913, pido y usted se me adjudique en plena propiedad gratuitamente, diez hectáreas de terreno, ubicado en el Distrito de Bugaba, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, con la quebrada Azul; Sur, quebrada de Cañaza; Este, camino de la Negra Jorra y Oeste, terrenos completamente libres. Este terreno está completamente libre y por lo mismo es de propiedad de la Nación, está cubierto de rastrojos y no lo cruza ningún río ni quebrada. Como acompaño la prueba requerida, espero por tanto, señor Administrador, que usted acceja esta solicitud y ordene darle el curso legal.

Señor Administrador.

David, 4 de Septiembre de 1913.

Luciano Jurado.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija este aviso por el término de treinta días, en lugar público y de costumbre de esta oficina, copia de él se le entrega al interesado para que la haga publicar en cualquier diario de la localidad que la capital de la República en forma legal.

David, 4 de Septiembre de 1913.

El Administrador de Tierras.

Teófilo Alvarado.

El Secretario.

N. Delgado J.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora María Joaquina Brenes A. de Davies, para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este Despacho por su esposo Evans D. Davies, por medio de su apoderado señor Ernesto Jaramillo Avilés; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora María Joaquina Brenes A. de Davies, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por veintidós de Marzo de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez.

Gerardo Abrahams C.

El Secretario.

R. Herrera G.

6 vs.—6

"LA GACETA DE PANAMA"